

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION mediante la cual se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Financiera Finsol, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 31.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. "Finsol Servicios, S.A. de C.V.", mediante diversos escritos, el último de fecha 19 de octubre de 2004, presentados por el Lic. Luis Fernando Agramonte Rivera, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la misma, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Secretaría, solicitó autorización del Gobierno Federal, a través de esta dependencia, para que dicha sociedad anónima se organice y opere como sociedad financiera de objeto limitado;
2. En el escrito señalado en el numeral anterior, "Finsol Servicios, S.A. de C.V.", solicitó autorización de esta Secretaría para que, una vez autorizada su organización y operación como sociedad financiera de objeto limitado, modifique su denominación social por la de "Financiera Finsol, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", adecuando su objeto social y estatutos conforme a la autorización que se les otorgue para esos efectos;
3. Mediante oficio UBA/DGABM/892/2004 del 30 de julio de 2004, esta Secretaría le informó al Lic. Luis Fernando Agramonte Rivera, que a efecto de estar en aptitud de otorgar la autorización a que se refiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, debería remitir la información y documentación descrita en el propio oficio;
4. "Finsol Servicios, S.A. de C.V.", actuando a través de su Presidente del Consejo de Administración, mediante escrito del 19 de octubre de 2004, remitió la información y documentación solicitada en el oficio mencionado en el punto anterior;
5. Mediante oficio UBA/DGABM/DRIFNB/1.11/2004 de fecha 20 de octubre de 2004, esta Secretaría solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

1. Que "Finsol Servicios, S.A. de C.V.", cumplió con los requisitos enlistados en el diverso a que se hace referencia en el Antecedente 3 del presente oficio.
2. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 601-II-321078 del 13 de diciembre de 2004, recibido el día 22 de diciembre de 2004, manifestó su opinión en el sentido de que "Finsol Servicios, S.A. de C.V.", reúne en términos generales las condiciones mínimas necesarias para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.
3. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México.
4. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado como estrategia, del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios.
5. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo.
6. Que se requiere impulsar la libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, y

7. Que una vez analizada la información y documentación presentada y razonados los argumentos propios y los vertidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará "Financiera Finsol, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto a captación de recursos provenientes de la emisión de instrumentos previamente calificados por una institución calificadora de valores, autorizada por las autoridades correspondientes, inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el mercado de valores, y mediante la obtención de créditos de entidades financieras del país y del extranjero, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos destinados a las medianas, pequeñas y microempresas.

TERCERO.- El capital social de "Financiera Finsol, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$35'200,000.00 (treinta y cinco millones doscientos mil pesos 00/100), moneda nacional.

El capital variable es ilimitado.

CUARTO.- El domicilio social de "Financiera Finsol, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Financiera Finsol, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", se ajustará, en su organización y operación, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

SEPTIMO.- Para los efectos de la presente Resolución, "Finsol Servicios, S.A. de C.V." deberá presentar a la aprobación de esta Secretaría, dentro de un plazo de 60 días, contados a partir de su notificación, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual se acuerde el cambio de denominación de la sociedad por la de "Financiera Finsol, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", así como las modificaciones procedentes a sus estatutos sociales; para adecuarlos a su organización y operación como sociedad financiera de objeto limitado.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 20 de enero de 2005.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 208509)

RESOLUCION mediante la cual se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a De Lage Landen Agricredit, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

Resolución UBA/001/2005

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 45-C y 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101.-2393 de fecha 9 de octubre de 1995, esta Secretaría autorizó la constitución y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, denominada Financiera de Tecnología e Informática, S.A. de C.V.;
2. Mediante Resolución UBA/099/2003 de fecha 20 de octubre de 2003, esta Secretaría autorizó entre otros, el cambio de denominación de Financiera de Tecnología e informática, S.A. de C.V., a la de "De Lage Landen Agricredit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", así como la modificación a su objeto social;
3. "De Lage Landen Agricredit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2004, presentado por el Lic. Tomás Gutiérrez Sansano, en su carácter de Director General de esa Sociedad Financiera, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, remite para su aprobación el Primer Testimonio de la Póliza No. 7,660 del 11 de noviembre del año en curso, otorgada ante la fe del Lic. Salomón Vargas García, Corredor Público No. 35, con ejercicio en esta ciudad, por la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 7 de octubre de 2004;
4. Del acta en cuestión, se desprende que "De Lage Landen Agricredit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", acordó, entre otros temas:
 - Aumentar su capital mínimo fijo de la cantidad de \$28'500,000.00 (veintiocho millones quinientos mil pesos 00/100) a la de \$32'500,000.00 (treinta y dos millones quinientos mil pesos 00/100), mediante la aportación de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100), por parte de los accionistas de esa Sociedad Financiera y, en consecuencia, modificar el artículo séptimo de sus Estatutos Sociales.
5. Mediante oficio UBA/DGABM/1241/2004 de fecha 19 de noviembre de 2004, esta Unidad Administrativa aprobó la reforma al artículo séptimo de los Estatutos Sociales de "De Lage Landen Agricredit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", y

CONSIDERANDO

1. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado como estrategia del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios;
2. Que este aumento de capital fortalecerá la situación financiera de "De Lage Landen Agricredit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", lo que contribuirá al fortalecimiento del sector financiero, situación que es consistente con las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2001-2006, de crear un sistema financiero sólido y eficiente, el cual es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;
3. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre competencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;
4. Que en virtud de lo señalado en los Antecedentes 3 a 5 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el Antecedente 2, a efecto de contemplar el aumento de su capital mínimo fijo, y
5. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a De Lage Landen Agricredit, S.A. de C.V., para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado filial que se denominará "De Lage Landen Agricredit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial".

SEGUNDO.- El objeto de la sociedad será el siguiente:

“La sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos, previamente calificados por una institución calificadora de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores, para su posterior colocación en el mercado mexicano de valores, a través de intermediarios autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; la captación de recursos provenientes de financiamientos de instituciones de crédito nacionales y del exterior, así como el otorgamiento de financiamiento a productores agrícolas y ganaderos para la adquisición de tractores, cosechadoras, cortadoras de pastos, pulverizadoras, fumigadoras, equipo para preparar pastura, sembradoras, arados, discos de siembra y demás implementos de uso similar a los mencionados y sus partes, de conformidad con el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito y con las Reglas aplicables a este tipo de sociedades, así como las operaciones análogas y conexas que autorice el Banco de México”.

TERCERO.- El capital social de “De Lage Landen Agricredit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial” será variable.

El capital fijo sin derecho a retiro será de \$32'500,000.00 (treinta y dos millones quinientos mil pesos 00/100), moneda nacional.

CUARTO.- El domicilio de “De Lage Landen Agricredit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial” será la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- De Lage Landen International B.V. será propietaria, en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de “De Lage Landen Agricredit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial”.

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, “De Lage Landen Agricredit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial”, se ajustará en su organización y operación a las disposiciones del capítulo III, de Servicios Financieros, del Título II Comercio de Servicios del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y a los lineamientos que respecto de sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución, se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de “De Lage Landen Agricredit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial”, a su costa, y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 4 de enero de 2005.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

(R.- 208527)

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de enero de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE ENERO DE 2005.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de enero de 2005, por agencia y producto:

AGENCIA DE VENTAS	($\%$)				
	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	37.82	52.78	7.40	15.00	
AGUASCALIENTES	37.92	52.51	6.02	10.55	
AZCAPOTZALCO	41.29	53.91	11.13	12.92	
CADEREYTA, C.T.T.	37.61	52.28	11.21	13.37	
CAMPECHE	34.82	50.23	3.03	11.26	10.32
CAMPECHE */	30.27	46.19	0.00		
CD. JUAREZ	35.75	52.08	0.00	4.45	
CD. JUAREZ */	29.15	47.52	2.78	6.92	
CD. MADERO, C.T.T.	42.20	57.29	10.11	14.99	10.63
CD. MANTE	37.63	52.41	6.69		
CD. OBREGON	36.02	50.54	6.24	8.07	
CD. VALLES	38.13	51.91	7.46	13.74	
CD. VICTORIA	41.12	55.68	8.55	15.80	
CELAYA	40.70	55.16	10.45	13.12	
CHIHUAHUA	36.98	45.22	3.28	8.61	
CHIHUAHUA */	23.41		1.26		
COLIMA	34.85	49.25	5.17		
CUAUTLA	36.37	48.50	8.23	13.81	
CUERNAVACA	39.36	52.00	9.03	11.72	
CULIACAN	35.05	49.53	5.79	8.96	
DURANGO	31.05	42.66	3.69	8.02	
EL CASTILLO	37.17	49.60	9.30	12.19	
ENSENADA */	34.60	50.18	5.23	9.77	0.00
ESCAMELA	41.47	56.29	8.67	10.93	
GOMEZ PALACIO	33.43	49.79	7.54	11.68	
GUAMUCHIL	35.68	50.38	5.73	12.73	
GUAYMAS C.T.T.	37.10	51.59	8.11	11.94	8.63
HERMOSILLO	34.93	49.51	4.74	8.78	
HERMOSILLO */	31.30	46.52	1.31		
IGUALA	34.45	46.83	5.41		
IRAPUATO	40.29	54.75	11.82	16.28	
JALAPA	38.86	52.39	6.26		
LA PAZ */	34.82	48.91	4.10	13.76	6.01
LAZARO CARDENAS	38.51	52.86	8.86	13.83	12.54
LEON	39.09	53.70	9.36	13.38	
MAGDALENA	29.62	43.97	1.52	7.85	
MANZANILLO	37.71	52.44	7.76	10.63	12.25
MATEHUALA	32.91	47.02	3.86		
MAZATLAN	36.23	51.89	6.24	11.19	10.97
MERIDA	38.43	53.01	6.77	8.81	8.52
MERIDA */	32.64	47.90	0.00	2.32	2.78
MEXICALI */	33.20	48.39	3.41	5.49	
MINATITLAN, C.T.T.	44.81		0.00		12.10
MONCLOVA	37.63	51.17	9.35	11.11	
MONT. S/CATARINA	36.14	48.51	10.53	12.83	
MORELIA	38.68	53.39	9.12	14.76	

NAVOJOA	32.36	46.81	3.42		
NOGALES */	26.04	41.83	0.00	6.64	
NVO. LAREDO */	22.32	39.36	6.42	8.77	
NVO. LAREDO	41.12	54.27	4.53		
OAXACA	34.18	48.89	4.79	9.91	
PACHUCA	40.85	51.92	9.46	12.55	
PAJARITOS S.L.V.	43.92	58.58	8.98	10.32	15.16
PAJARITOS S.L.V. */	32.36		4.65		
PARRAL	27.82	42.65	2.09	7.57	
PEROTE	34.45	48.04	3.17		
POZA RICA	43.01	57.78	7.46	1.41	10.52
PROGRESO C.T.T.	37.46	52.22	6.36	13.34	8.76
PROGRESO */		50.23			
PUEBLA	39.67	50.77	7.31	12.24	
QUERETARO	40.77	51.88	10.28	13.30	
REYNOSA	30.44	47.28	7.67		
REYNOSA */	15.62	33.81	8.61	3.22	
ROSARITO */	35.59	50.89	6.25	8.60	4.46
SABINAS	24.90	47.05	7.55	11.37	
SABINAS */	13.53	33.35	0.00	8.50	
SALAMANCA, C.T.T.	23.51				
SALINA CRUZ	40.76	55.41	9.66	14.38	13.49
SALINA CRUZ */	36.02				
SALTILLO	36.47	50.85	9.43	14.07	
SAN LUIS POTOSI	38.74	53.46	8.60	11.43	
SATELITE NORTE	41.22	53.84	10.39		
SATELITE ORIENTE	41.24	53.86	10.40		
SATELITE SUR	41.30	53.93	10.56	16.19	
TAPACHULA	36.11	45.74	6.06		5.23
TAPACHULA */	37.04	47.36	6.56	12.10	
TEHUACAN	36.57	50.75	5.28	12.13	
TEPIC	30.06	45.83	3.61		
TIERRA BLANCA	41.45	56.14	9.45	0.00	
TOLUCA	40.39	51.22	9.59	13.01	
TOPOLOBAMPO	36.92	51.78	7.49	11.10	9.09
TULA C.T.T.	41.93	58.30	10.70		
TUXTLA GTZ.	29.46	44.22	1.15	7.72	
TUXTLA GTZ. */	26.77	41.69	0.00		
URUAPAN	34.35	48.62	6.01	13.46	
VERACRUZ	41.75	56.87	9.05	11.38	13.68
VILLAHERMOSA	41.47	56.65	3.25	8.95	4.41
VILLAHERMOSA */	33.57	49.75	0.00		
ZACATECAS	36.15	50.23	4.53	9.41	
ZAMORA	37.12	53.19	9.05		
ZAPOPAN	36.73	49.22	8.25	9.94	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0%.

Atentamente

México, D.F., a 17 de febrero de 2005.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría: el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

TASAS de recargos para el mes de febrero de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS DE RECARGOS PARA EL MES DE FEBRERO DE 2005

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005, y considerando que el cálculo previsto en este último precepto ha dado como resultado una tasa inferior a la establecida en el mismo, esta Secretaría da a conocer las siguientes tasas de recargos para el mes de febrero de 2005:

- I. 0.75% cuando se trate de autorización de pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones y sus accesorios, y
- II. 1.13% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de febrero de 2005.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.